

**ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, REVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 16551-2, POR EL QUE SE APRUEBA PRACTICAR UNA AUDITORÍA EXTERNA AL CITADO FIDEICOMISO, POR EL PERÍODO: PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante Acuerdo identificado con la clave: ACU-959-09, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es favorecer la incorporación y el desarrollo de instrumentos tecnológicos en la organización de procesos electorales y de participación ciudadana.
2. Que el veintinueve de enero de dos mil diez, este Instituto Electoral y el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Revocable e Irreversible, el cual quedó identificado con el número 16551-2 (Contrato).
3. Que en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil once, mediante el Acuerdo ACU-70-11, el Consejo General del ahora IECM aprobó la ampliación del fin del Fideicomiso Público creado con el Acuerdo ACU-959-09, e instruyó al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Secretaría Administrativa, realizara las acciones conducentes a efecto de formalizar el Convenio Modificatorio que corresponda conforme a la normativa aplicable.
4. Que por lo anterior, el veintiocho de diciembre de dos mil once, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto, entre otros aspectos, modificar la Cláusula Quinta. "FIN DEL FIDEICOMISO", para quedar como sigue:

"Es fin del Fideicomiso la conformación de un fondo financiero que permita a 'EL IEDF', la incorporación, el desarrollo e implementación de instrumentos tecnológicos para la organización de procesos electorales y de participación ciudadana, ambos relativos al Distrito Federal, conforme a las normas que rigen a 'EL IEDF'."

La incorporación y desarrollo de los instrumentos tecnológicos mencionados, podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

**Equipos:**

- Renta o compra de urnas electrónicas (carcasa, software y sus accesorios).
- Renta o compra de computadoras (laptops, personales, softwares y sus accesorios).

- Renta o compra de impresoras (multifuncionales o de cualquier otra denominación).
- Renta o compra de cualquier otro equipo que se utilice para que los ciudadanos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto.

#### **Implementación:**

- Cursos para el personal del ahora IECM y/o ciudadanos (as) de la Ciudad de México (incluidas las y los que habitan en el extranjero) sobre el uso de los equipos.
- Gastos del personal de este Instituto Electoral o de las personas o despachos que se contraten para la impartición de capacitación para el uso de los equipos en la Ciudad de México o en el extranjero.
- Divulgación y/o publicidad en la Ciudad de México y/o en el extranjero (por cualquier medio de difusión, entre otros, escrito, electrónico o personal) respecto del uso de los instrumentos tecnológicos para el voto ciudadano.
- Transporte, hospedaje, alimentos y análogos, que se requieran para la implementación del voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero.
- Cualquier gasto análogo que se genere para que este Instituto Electoral esté en posibilidad de que el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos los que habitan en el extranjero, emitan su voto a través de medios o instrumentos tecnológicos.

#### **Medios Remotos:**

- Páginas web.
- Software especializado.
- Renta de derechos para uso de señal satelital.
- Cualquier gasto análogo.

Asimismo, se autoriza la adquisición de instrumentos tecnológicos para los sistemas de carácter administrativo”.

5. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF-16551-2/003/2010 del veintiséis de mayo de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF-16551-2/003/2014 y CTF-16551-2/004/2022 del veintidós de septiembre de dos mil catorce y de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

|                    |                                                                                                           |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IECM;                                  |
| <b>Secretario:</b> | La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Administrativa del IECM;                             |
| <b>Vocales:</b>    | Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM; |

Quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IECM;

Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM, y

Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM.

**Invitados**

**Permanentes:**

Quien ocupe el cargo de Contralor Interno del IECM;

Quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM, y

Un representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

6. Que las Reglas de Operación tienen por objeto precisar los criterios y procesos que deben observarse en el manejo, operación y administración de los recursos fideicomitidos, así como regular el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso número 16551-2 para el estricto cumplimiento de sus fines.
7. Que en la Cláusula Décima, inciso e), del Contrato, modificada por virtud del Primer Convenio Modificatorio, sobre la "ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO", se establece la necesidad de "realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables y/o legales, en los términos que autorice el Comité Técnico, cuyos resultados deberán proporcionarse a éste dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado".
8. Que el artículo 30 de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2 (Reglas de Operación), dispone que los recursos del Fideicomiso serán sujetos a auditorías anuales contables, las cuales deberán ser efectuadas por un despacho externo, cuya contratación será con cargo al patrimonio fideicomitado, y conforme a los procedimientos administrativos del ahora IECM.
9. Que de acuerdo con el artículo 6, fracciones V, VI, X, XII y XIII, de las Reglas de Operación, el Comité Técnico cuenta con facultades de supervisión respecto del funcionamiento y cumplimiento de los fines del mismo, para lo que se apoya en la práctica periódica de auditorías externas.
10. Que el artículo 26, fracción I, de las Reglas de Operación, señala que cada vez que el Comité Técnico requiera de la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios, deberán estar consideradas en el presupuesto anual de operación y que excepcionalmente el Secretario podrá someter a la consideración del citado Comité algún gasto extraordinario, para su aprobación.

11. Que actualmente el Fideicomiso se encuentra auditado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que de conformidad con la normativa aplicable proseguiría aprobar la realización de una nueva auditoría para el ejercicio dos mil veintidós.
12. Que durante la celebración de su Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós, verificada el trece de diciembre de dicho año, con el Acuerdo núm. CTF-16551-2/005/2022 este Comité Técnico aprobó su Presupuesto Anual de Gastos de Operación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. En el referido presupuesto se encuentra prevista la suma de \$60,000.00 M.N. (sesenta mil pesos 00/100, moneda nacional) para contratar los servicios de auditoría al ejercicio presupuestal dos mil veintidós.
13. Que con base en lo anteriormente señalado, se somete a la consideración de las personas integrantes del Comité Técnico la contratación de los servicios de un despacho contable, para que por medio de una auditoría externa dictamine los estados financieros del Fideicomiso.

El período por auditar es del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. La revisión se llevará a cabo en los términos del documento que como Anexo Técnico forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza realizar, con cargo al patrimonio fideicomitado, la contratación de los servicios de auditoría externa a los estados financieros del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible núm. 16551-2, por el período: primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en los términos del documento que como Anexo Técnico forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se solicita al Secretario del Comité Técnico, en su calidad de Secretario Administrativo, instruir a la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios para que inicie el procedimiento de contratación correspondiente, conforme a la normativa interna.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Comité Técnico remita este Acuerdo a la Fiduciaria para, por un lado, hacer de su conocimiento que la erogación por concepto de la prestación del servicio de auditoría se realizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso; y, por otro, solicitar que llegado el momento tenga a bien proporcionar al despacho contable la información que éste requiera.

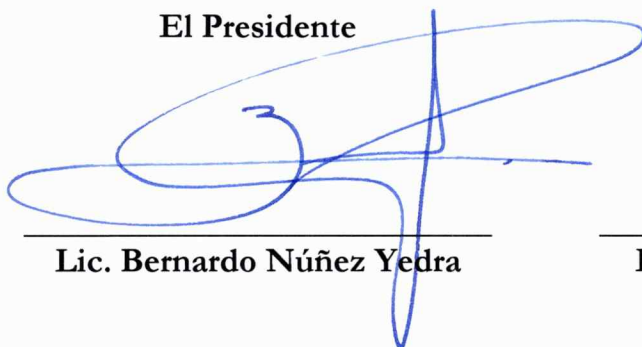
**CUARTO.** El presente Acuerdo y su Anexo Técnico entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo Técnico en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Técnico en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 16551-2 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas Vocales integrantes del Comité Técnico, en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés, celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracción III, 7, 8, fracción VII, 9, fracciones V, VIII y XVI y 10, fracción IV, de las Reglas de Operación.

**El Presidente**



**Lic. Bernardo Núñez Yedra**

**El Secretario**



**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**

**Las personas Vocales**



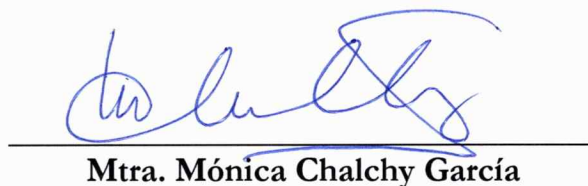
**Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz**



**Lic. Estefanía Mena Ibarra**



**Lic. María Isabel Cervantes José**



**Mtra. Mónica Chalchy García**

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF-16551-2/001/2023 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Revocable e Irreversible número 16551-2, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés, celebrada el veintiuno de junio de igual año.